



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

F-A

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02674 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 30 OCT 2023

### LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

#### VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N°12249-2000-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Decisor y la Papeleta de Infracción N°20414-2021.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N°008797-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal al constituirse a Pasaje. San Lucas cuadra 01, Urb. Las Gardenias – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje N° ACD-468, de marca SUBARU, color BLANCO, estacionado en lugar no autorizado. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°020414-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, a nombre de **SERVICIOS MMG S.A.C.**, con RUC N°20601395071.

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N°12249-2000-SGFCA-GSEGC-MSS, el Órgano Sancionador resuelve que existe responsabilidad administrativa; asimismo, ordena sancionarlos con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *"Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, el artículo IV del Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) establece los principios que debe seguir todo procedimiento administrativo. Uno de estos principios que se debe tomar en consideración para el presente caso es el Principio del debido procedimiento, detallado en el inciso 1.1, el cual dispone que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, asimismo, el numeral 4, del artículo 21 del Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), dispone lo siguiente: *"La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado"*





## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N°12249-2000-SGFC-A-GSEGC-MSS, respecto a su acta de notificación, el número del DNI y el nombre de la persona que recepciona el documento, no corresponden, por lo tanto, no se puede determinar la veracidad del número de documento de identidad que proporciona el receptor; no cumpliéndose con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto cabe precisar que la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, no obstante, dicha facultad se encuentra sustentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguna de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando derechos susceptibles de ser individualizados (derechos susceptibles de los administrados)

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N° 020414-2021, impuesta en contra **SERVICIOS MMG S.A.C.**, con RUC N°20601395071, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N°12249-2000-SGFC-A-GSEGC-MSS; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : **SERVICIOS MMG S.A.C.**  
Domicilio : **JR. JOSE M. DE HERNANDO N°215, DPTO. 203, URB. LAS GARDENIAS – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct